



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

DECLARAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

ARTÍCULO 1°.- El acceso al agua potable, en calidad y cantidad suficiente para el uso personal y doméstico, es un derecho humano fundamental.

ARTÍCULO 2°.- Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

ARTÍCULO 3°.- El Estado nacional y los Estados provinciales y municipales deberán velar por la protección de este derecho y, según corresponda, garantizar el suministro de una cantidad mínima y vital de agua potable a las personas o grupos vulnerables que tengan dificultades para acceder al servicio.

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago por parte del/la titular de un servicio de provisión de agua potable no podrá dar lugar a la interrupción del suministro por parte de la prestadora, la cual deberá mantener un flujo vital para el uso personal y doméstico.

ARTÍCULO 5°.- Declárase de interés público la promoción del uso racional, equitativo y sustentable del agua potable, a fin de preservar la salud y la vida de las personas, los pueblos y los ecosistemas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El texto del presente proyecto de ley fue presentado originalmente por el distinguido Senador Nacional Fernando “Pino” Solanas (MC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con número de expediente 1026-S-2018 y, luego, por quien suscribe en calidad de autor, bajo el número de expediente 2641-D-2020, perdiendo estado parlamentario.

Por los motivos que expondremos a continuación, entendemos que resulta oportuno insistir con el tratamiento de la presente iniciativa parlamentaria.

El presente proyecto, adquiere una importancia suprema en el marco de una coyuntura socio-ambiental y económica internacional, que propone erradicar cualquier pretensión mercantilista o privatista del agua como un bien escaso, estratégico, despojado de las garras codiciosas del capitalismo deshumanizado.

Podemos reforzar esta concepción política, retomando el párrafo N°20 de la *Encíclica Laudato Sí*, del Papa Francisco:

(...) "Mientras se deteriora constantemente la calidad del agua disponible, en algunos lugares avanza la tendencia a privatizar este recurso escaso, convertido en mercancía que se regula por las leyes del mercado (...) El acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos (...) Este mundo tiene una grave deuda social con los pobres que no tienen acceso al agua potable, porque eso es negarle el derecho a la vida radicado en su dignidad inalienable" (...)

Considerada como una narrativa política y religiosa que propone reconciliar el clamor de la tierra con el clamor de los y las pobres a partir de una propuesta ecológica integral, Francisco ratifica un postulado donde nos provee un nuevo imperativo ético religioso y secular: no basta con afirmar “no hay justicia social sin justicia ecológica”; es indispensable exclamar también que “no hay justicia ecológica sin justicia social”.

En otro orden de fundamentaciones a este derecho humano al agua, es relevante recordar que, en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, a través de la Observación General N° 15, reconoció de manera explícita el acceso al agua segura como un derecho humano fundamental, indispensable para llevar una vida en dignidad humana, siendo un prerequisite para la realización de otros derechos humanos.

Pocos años después, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En el ámbito de la justicia federal, en el año 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación - en los autos “*Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo*” - sostuvo que (...) “*el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos*” (...) (Considerando N° 12).

Más recientemente, en 2017, el mismo tribunal profundizó estas consideraciones en autos “*La Pampa, provincia de, c/ Mendoza, Provincia de s/ Uso de Aguas*”, destacando la consideración central del derecho humano al agua potable. Concretamente sostuvo que (...) “*el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces y en el campo de los derechos de incidencia colectiva, por lo que es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad regenerativa y de resiliencia*” (...) (Considerando N° 5 y 11).

Todo lo anterior, sin embargo, no nos excusa de volver a interrogantes sencillos y directos: ¿Qué alcance tendrá el derecho que se promueve en el presente proyecto?

Respondiendo a ello, entendemos que este derecho es:

- **Suficiente**, en razón de que el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso individual, doméstico y colectivo. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.
- **Saludable**, puesto que el agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca.
- **Aceptable**, ya que el agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al ciclo de la vida.
- **Físicamente accesible**, dado que todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones escolares y académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.
- **Asequible**, pues el agua y los servicios e instalaciones para garantizar su acceso deben ser alcanzables y factibles económicamente.

Convertirla en un Derecho Humano permitirá responder mejor a las necesidades de las personas que suelen verse excluidas. Una cosmovisión propia de los derechos humanos aporta importantes conceptos que coadyuvan a: orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos; otorgar voz a que las personas sean escuchadas, especialmente a los grupos vulnerables y/o marginados; hacer partícipes, sin exclusiones, a la población en la toma de decisiones, especialmente los grupos vulnerables; fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de estos servicios.

La dimensión que adquiere el derecho humano al agua se observa claramente, atento que su consecución beneficia a otros derechos humanos y sociales que están íntimamente ligados, como el de la alimentación, la salud, la equidad de género, el

derecho a la educación infantil, al desarrollo y a la vida digna, entre otros. Es, ni más ni menos, un derecho donde se define la condición y dignidad humana.

De hecho, este es un campo de investigación y acción de gran interés y desarrollo, que permite vislumbrar cómo el agua une distintos campos de los derechos humanos.

Resulta innegable que el agua es un recurso crítico para el desarrollo vital, individual, social, productivo y de los ecosistemas. También lo es que la existencia y calidad de vida de las presentes y futuras generaciones está inescindiblemente unida a su cuidado y protección y al efectivo acceso al mismo.

Por todo lo expuesto, esperamos la aprobación del presente proyecto de ley.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**